



MICHOACÁN

**ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS POR EL QUE SE CANCELA EL PROCESO DE CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA, SOLICITADA POR LA AUTORIDAD DE LA TENENCIA INDÍGENA DE SAN NICOLÁS OBISPO, MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN.**

## I. GLOSARIO

<b>Código Electoral:</b>	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
<b>Comisión de Pueblos Indígenas:</b>	Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán.
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
<b>Coordinación:</b>	Coordinación de Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán.
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral de Michoacán.
<b>INPI:</b>	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas
<b>Ley de Mecanismos:</b>	Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán.
<b>Ley Orgánica:</b>	Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.
<b>Reglamento de Consultas:</b>	Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-29/2024

**Sala Superior:** Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**Tenencia:** Tenencia Indígena de San Nicolás Obispo, perteneciente al municipio de Morelia, Michoacán.

## II. ANTECEDENTES

**PRIMERO. Reglamento de Consultas.** El 6 seis de junio de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-13/2017, por medio del cual se expidió el Reglamento de Consultas, mismo que resulta aplicable a la consulta materia de este Acuerdo.

**SEGUNDO. Ley Orgánica.** El 30 treinta de marzo de 2021 dos mil veintiuno, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica la cual, entre otras cuestiones, establece el derecho de autogobierno y administración de los pueblos indígenas.

**TERCERO. Acuerdo IEM-CG-003/2022.** El 14 catorce de enero de 2022 dos mil veintidós, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-003/2022, que facultó a la Comisión de Pueblos Indígenas para atender las solicitudes que se presenten en términos del artículo 117, de la Ley Orgánica y realizar todas las acciones necesarias para el desahogo de las consultas previas, libres e informadas, debiendo informar al citado Consejo de todas y cada una de las actividades desarrolladas durante el procedimiento de consulta, para estar en condiciones de emitir la validación correspondiente, también en ese acuerdo, se facultó a la Coordinación para realizar todas aquellas actividades o acciones necesarias que agilicen los procesos de consulta.

**CUARTO. Código Electoral.** El 12 doce de junio del 2023 dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 407, del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por el que se reforma el Título Tercero, Capítulo Único del Libro Sexto, para conformarse por el artículo 330 incisos A, B, C y D, del

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-29/2024

Código Electoral el cual, entre otras cuestiones, establece el derecho de autogobierno y administración de los pueblos indígenas.

**QUINTO. Solicitud presentada ante el Instituto.** Los días 26 veintiséis de septiembre y 4 cuatro de octubre de 2024 dos mil veinticuatro<sup>1</sup>, se recibieron en la Oficialía de Partes del Instituto, escritos signados por el Jefe de Tenencia, de la comunidad de San Nicolás Obispo, municipio de Morelia, en los que solicitó a este Instituto, en términos de los artículos 330 del Código Electoral, así como 117 y 118 de la Ley Orgánica, se realice en la comunidad una consulta previa, libre e informada, en la que se especifique si es deseo de la comunidad el elegir, gobernarse y administrarse de forma autónoma, de la misma manera se anexó el Acta de Asamblea General en donde se especificó la determinación de la comunidad de solicitar la consulta.

**SEXTO. Recepción e integración de expediente.** El 08 ocho de octubre, la Secretaria Técnica de la Comisión de Pueblos Indígenas, dictó Acuerdo mediante el cual, tuvo por recibido el escrito señalado en el antecedente anterior, asimismo ordenó la integración del expediente IEM-CEAPI-CI-10/2024.

**SÉPTIMO. Notificación al H. Ayuntamiento de Morelia.** El 14 catorce de octubre, mediante oficio IEM-CEAPI-423/2024, se le solicitó al Lic. Alfonso Jesús Martínez Alcázar, Presidente Municipal de Morelia, que en un término de 3 días hábiles informara quiénes son las autoridades que se encuentran reconocidas en la Tenencia, si la comunidad de San Nicolás Obispo, además cuenta con anexos, comunidades, localidades y/o colonias, así como si trabajaría de manera conjunta con este Instituto, para el desahogo de la consulta previa, libre e informada de la Tenencia, como lo disponen los artículos 330 del Código Electoral, así como 117 y 118 de la Ley Orgánica.

En este sentido, el 18 dieciocho de octubre, mediante oficio SA/1980/24, dio respuesta al requerimiento, manifestado quienes eran las autoridades vigentes en la comunidad, que la Tenencia no contaba con otras localidades, asimismo señaló su disposición para colaborar en la organización de la consulta.

<sup>1</sup> En adelante todas las fechas son de 2024 salvo las que se especifiquen.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-29/2024

**OCTAVO. Reunión de trabajo.** El 17 diecisiete de octubre se llevó a cabo reunión de trabajo con la autoridad solicitante y la Comisión de Pueblos Indígenas en la que se atendieron las dudas de las autoridades tradicionales, en la misma se elaboró conjuntamente el contenido de la convocatoria, se fijaron los parámetros contenidos en ésta, así como la fecha, la sede y hora para la celebración de la consulta, además, adicionalmente lo correspondiente a la difusión de la consulta previa libre e informada a la comunidad de la Tenencia.

**NOVENO. Acuerdo IEM-CG-277/2024.** El 23 veintitrés de octubre de 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-277/2024, por el cual se determinó el procedimiento a seguir en las solicitudes de consulta previa, libre e informada que se presenten en términos de los artículos 330, inciso B del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y 117 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, así como se facultó a la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas para realizar todas las acciones necesarias para el desahogo de las consultas previas, libres e informadas, debiendo informar al citado Consejo de todas y cada una de las actividades desarrolladas durante el procedimiento de consulta, para estar en condiciones de emitir la validación correspondiente, también en ese Acuerdo, se facultó a la Coordinación para realizar todas aquellas actividades o acciones necesarias que agilicen los procesos de consulta.

**DÉCIMO. Acuerdo IEM-CEAPI-21/2024.** El 23 veintitrés de octubre en Sesión Ordinaria la Comisión de Pueblos Indígenas aprobó el Acuerdo IEM-CEAPI-21/2024, por el que se dio inicio y aprobó la convocatoria y plan de trabajo para la consulta previa, libre e informada solicitada por las autoridades civiles de la Tenencia de San Nicolás Obispo.

**DÉCIMO PRIMERO. Difusión de la consulta.** De conformidad con el plan de trabajo aprobado mediante Acuerdo IEM-CEAPI-21/2024, la difusión para la celebración de la consulta se realizó del 29 veintinueve de octubre a la fecha de emisión del presente Acuerdo, mediante lonas informativas y carteles con el contenido de la convocatoria en español, fijados en lugares públicos de la Tenencia de San Nicolás Obispo, así como en perifoneo fijo.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
www.iem.org.mx



MICHOACÁN

**DÉCIMO SEGUNDO. Primera solicitud de suspensión de la consulta.** El 09 nueve de noviembre, se presentó a las 19:37 diecinueve horas con treinta y siete minutos en la Oficialía de Partes de este Instituto escrito firmado por parte de la autoridad solicitante, en el que manifestó:

*... el que suscribe, [...] Jefe de Tenencia de San Nicolás Obispo, y como encargado por la asamblea para la gestión de la consulta SOLICITO al IEM, se POSPONGA la asamblea programada para el día de mañana domingo 10 de noviembre, y se realice el próximo domingo 1 de diciembre, ya que en este momento no existen las condiciones necesarias y de seguridad para que la asamblea se pueda desarrollar en paz, tranquilidad y orden, siendo mi responsabilidad velar por el orden de la asamblea lo cual no está garantizado para el día de mañana."*

**DÉCIMO TERCERO. Segunda solicitud de suspensión de la consulta.** El 09 nueve de noviembre, se presentó a las 22:26 veintidós horas con veintiséis minutos en la Oficialía de Partes de este Instituto escrito firmado por parte del Jefe de Tenencia y la Presidenta del Comisariado Ejidal, en el que manifestaron:

*... los que suscriben, [...] Jefe de Tenencia de San Nicolás Obispo, y la [...] y como encargado por la asamblea para la gestión de la consulta SOLICITO al IEM, se POSPONGA la asamblea programada para el día de mañana domingo 10 de noviembre, y se realice el próximo domingo 1 de diciembre, ya que en este momento no existen las condiciones necesarias y de seguridad para que la asamblea se pueda desarrollar en paz, tranquilidad y orden, siendo mi responsabilidad velar por el orden de la asamblea lo cual no está garantizado para el día de mañana.*

*Esto derivado de una asamblea realizada el día de hoy en la plaza de esta comunidad indígena de San Nicolás de Obispo perteneciente al Municipio de Morelia, misma que se cito (sic) derivado de los diferentes hechos de intervención por parte de grupos de choque que realizaron una jornada de desinformación e intimidación a la comunidad a través de material impreso, videos, evidencias audiovisuales y graficas (sic).*

*Para acreditar lo anterior, anexo al presente curso las capturas de pantalla donde se aprecian las publicaciones además de las fotografías del material difundido.*



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-29/2024

*En virtud de lo anterior le solicito que de acuerdo con las atribuciones del Secretario Ejecutivo, su intervención y a su vez se posponga la fecha de la consulta para generar condiciones para la misma y que la comunidad pueda ejercer su derecho de una manera libre e informada.”*

Se anexa al mismo:

- Dos fojas que contienen la misma información, las cuales en su contenido se aprecian 4 cuatro fotografías y la siguiente liga electrónica <https://www.facebook.com/share/v/1DUNmL3cgg/?mibextid=QwDbR1>.
- Una foja con dos imágenes en las que se aprecian 5 letreros con los títulos: “¡DI NO AL AUTOGOBIERNO!; “NO” “¡BASTA DE ABUSOS!; “EL MAL LLAMADO AUTOGOBIERNO ES UN ENGAÑO PARA QUITARTE TUS DERECHOS”; y, “BASTA DE ABUSOS”.
- Una foja con una captura de pantalla de un mensaje de texto del viernes, 8 ocho de noviembre a las 2:52 p.m, que dice: *INFORMATE PRIMERO. QUE NO TE ENGAñEN.(sic) AQUÍ SE DICE LO QUE SUCEDERIA SI SE VUELVE AUTOGOBIERNO.* <http://amt2.co/T3>

**DÉCIMO CUARTO. Acuerdo de suspensión de la consulta.** El 9 nueve de noviembre se aprobó por parte de la Comisión de Pueblos Indígenas el Acuerdo IEM-CEAPI-23/2024, por el que se suspendió la consulta previa, libre e informada solicitada en términos de los artículos 330 del Código Electoral y 117 de la Ley Orgánica por la comunidad de San Nicolás Obispo, municipio de Morelia, Michoacán, convocada para celebrarse el domingo 10 diez de noviembre, hasta en tanto se pudiera desarrollar de manera libre y pacífica, para salvaguardar la integridad de las personas que integran la comunidad.

**DÉCIMO QUINTO. Escrito presentado el 13 trece de noviembre.** En esta fecha se recibió en la oficialía de partes de este Instituto escrito por parte de quienes se ostentaron como representantes de la asamblea de la comunidad de San Nicolás de Obispo, perteneciente al municipio de Morelia, Michoacán, al que acompañaron de:

- 5 cinco copias simples de credenciales para votar expedidas por el Instituto Nacional Electoral.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)



MICHOACÁN

- Acta de Asamblea General de los habitantes de la tenencia de San Nicolás Obispo, con 18 dieciocho listas de asistencia que contienen el nombre y firma de 38 treinta y ocho personas y nombre sin firma de 447 cuatrocientos cuarenta y siete personas.
- Copia simple del escrito de fecha 11 once de noviembre, en 3 tres fojas.

En el que solicitaron lo siguiente:

*“... solicitamos ante usted sea CANCELADA la solicitud de “Autogobierno” promovida por el jefe de tenencia el C. Carlos Mora Martínez y un número reducido de habitantes de la comunidad ...*

Escrito del cual se dio vista a las autoridades solicitantes mediante oficio IEM-CEAPI-570/2024, con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**DÉCIMO SEXTO. Escrito presentado el 3 tres de diciembre.** En esta fecha se presentó en la oficialía de partes de este Instituto escrito firmado por el Jefe de Tenencia y la Presidenta del Comisariado Ejidal en el que manifestaron:

*“En contestación del documento enviado por parte de personas de la tenencia de san (sic) Nicolás a el (sic) IEM la c. **ANA MARIA GONZALEZ** (sic) PEREZ PRESIDENTA del comisariado ejidal y el c. **CARLOS MORA MARTINEZ** (sic). Jefe de tenencia hemos tomado la decisión de cancelar la solicitud emitida para que la tenencia de san (sic) Nicolás obispo (sic) pudiera llegar a ser una comunidad indígena con auto gobierno...”*

### III. COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal, 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 6, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo; 18 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29, 32 y apartados A, fracción III y apartado B, fracción III del 330 del Código Electoral, 73 al 76 de la Ley de Mecanismos; y, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica, y los establecidos en el

#### OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-29/2024

Reglamento de Consultas, en los que establece que el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado de Michoacán, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia, siendo su Consejo General la instancia de dirección superior de la que dependerán todos los órganos del Instituto; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo. Además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

Asimismo, determinan la atribución del Instituto para llevar a cabo los procesos de consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas del Estado de Michoacán que así lo soliciten, en las que determinen si desean autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.

#### IV. MARCO NORMATIVO

Por cuanto ve al tema que nos ocupa, resulta oportuno señalar lo establecido en los artículos 35 y 330, apartado A, fracción III y apartado B, fracción III del Código Electoral, 73 al 76 de la Ley de Mecanismos; y, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica, y los establecidos en el Reglamento de Consultas, **que dota de competencia al Instituto para conocer de las solicitudes de consulta respecto de si es deseo de la comunidad de que se trate, el elegir gobernarse y administrarse de forma autónoma y llevar a cabo las etapas de una consulta una vez cumplidos con los requisitos señalados en la normativa referida.**

En este mismo sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Código Electoral, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra la presente Comisión de Pueblos Indígenas, que cuenta con atribuciones para conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto, de acuerdo a su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
www.iem.org.mx



MICHOACÁN

Con base en lo anterior, el Consejo General en el **punto de acuerdo TERCERO del Acuerdo IEM-CG-277/2024**, facultó a la **Comisión de Pueblos Indígenas** para atender las solicitudes y realizar todas las acciones necesarias para el desahogo de las consultas previas, libres e informadas. Debiendo informar al Consejo General todas y cada una de las actividades desarrolladas durante el procedimiento de consulta, para estar en condiciones de emitir la validación correspondiente.

En ese sentido, el Instituto a través de la Comisión de Pueblos Indígenas realizará los preparativos, desarrollo y vigilancia de las consultas, observando en todo momento el respeto y cumplimiento de sus derechos fundamentales, atendiendo a los Instrumentos Internacionales, respetando los usos y costumbres de cada comunidad; así como los estándares internacionales del derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas principios de derecho internacional en materia indígena, los artículos 1 y 2 de la Constitución Federal, el artículo 3° de la Constitución Local, así como, los valores de democracia, conciencia de identidad cultural y autoadscripción, libertad, diálogo, información, equidad, responsabilidad social y auto gestión.

## V. CUESTIÓN PREVIA

Como se señaló en el apartado de antecedentes, los días 26 veintiséis de septiembre y 4 cuatro de octubre, se presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto escrito signado por el Jefe de Tenencia de la comunidad de San Nicolás Obispo, mediante el cual solicitó a este órgano electoral se realizará una consulta previa, libre e informada en su comunidad a efecto de que ésta decidirá si quería hacer efectivo su derecho al autogobierno, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley Orgánica, así como el artículo 330 del Código Electoral.

Por lo que, una vez que se verificaron los requisitos y, se llevó a cabo reunión de trabajo con las autoridades solicitantes, en la que se acordó el día, hora y lugar para la celebración de la consulta, así como el contenido de la convocatoria, por lo que, el 23 veintitrés de octubre, la Comisión de Pueblos Indígenas emitió el Acuerdo IEM-CEAPI-21/2024, mediante el que se dio el inicio al proceso de consulta y se aprobó la convocatoria, acordándose que se llevaría a cabo el **domingo 10 de noviembre, en la plaza principal de la Tenencia de San**

### OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-29/2024

**Nicolás Obispo, iniciando el registro a las 13:00 horas, la fase informativa a las 14:00 horas y la fase consultiva al concluir la fase informativa.**

En este sentido, el día 29 veintinueve de octubre, personal del Instituto acudió a la Tenencia, para que, en conjunto con la autoridad solicitante, se garantizara la difusión de la consulta a través de diverso material informativo como: perifoneo, colocación de lonas, carteles, los que fueron fijados y difundidos en lugares públicos de la Tenencia.

Posteriormente, el 09 nueve de noviembre, derivado de diversos escritos presentados por la autoridad solicitante en los que señaló que no existían las condiciones para llegar a cabo la consulta el día domingo 10 de noviembre. En este sentido, en la misma fecha la Comisión de Pueblos Indígenas aprobó el Acuerdo IEM-CEAPI-23/2024, por el que suspendió la consulta previa, libre e informada solicitada en términos de los artículos 330 del Código Electoral y 117 de la Ley Orgánica por la comunidad de San Nicolás Obispo, municipio de Morelia, Michoacán, convocada para celebrarse el domingo 10 diez de noviembre, hasta en tanto se pudiera desarrollar de manera libre y pacífica, para salvaguardar la integridad de las personas que integran la comunidad.

## VI. CANCELACIÓN DE LA CONSULTA

Como ha quedado señalado en los antecedentes DÉCIMO QUINTO y DÉCIMO SEXTO, los días 13 trece de noviembre y 3 tres de diciembre se presentaron dos escritos, el primero por parte de quienes se ostentaron como representantes de la asamblea, en el que señalaron:

*“... solicitamos ante usted sea cancelada la solicitud de “Autogobierno” promovida por el jefe de tenencia el C. Carlos mora Martínez y un número reducido de habitantes de la comunidad ...”*

Escrito del que se le dio vista a la autoridad solicitante mediante oficio IEM-CEAPI-570/2024.

Posteriormente, el 3 tres de diciembre, se presentó en la oficialía de partes de este Instituto escrito firmado por las autoridades solicitantes de la consulta en el que manifestaron:

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)



MICHOACÁN

*“En contestación del documento enviado por parte de personas de la tenencia de san (sic) Nicolás a el (sic) IEM la c. ANA MARIA GONZALEZ PEREZ (sic) PRESIDENTA del comisariado ejidal y el c. CARLOS MORA MARTINEZ (sic). Jefe de tenencia hemos tomado la decisión de cancelar la solicitud emitida para que la tenencia de san (sic) Nicolás obispo (sic) pudiera llegar a ser una comunidad indígena con auto gobierno esto a raíz de las personas al no entender lo que conlleva el auto gobierno y no poderse informar de manera adecuada y ya que en ese momento no se contaba con la seguridad adecuada para poder dialogar de manera pacífica (sic) y estar en desconformidad de estas personas hemos tomado esa decisión de cancelar la solicitud el autogobierno y presupuesto directo...”*

En este sentido, las manifestaciones de las autoridades solicitantes pueden ser consideradas como causa superviniente y/o de fuerza mayor, las cuales quedaron ratificadas mediante la presentación del escrito antes referido, aunado a que como quedo señalado en el apartado de antecedentes derivado de la falta de condiciones para llevar a cabo la consulta esta tuvo que ser suspendida por parte de este órgano electoral.

Lo anterior se robustece al tener a la vista la Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que señala lo siguiente:

**“FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.**

*De acuerdo con la doctrina jurídica más autorizada, el caso fortuito o fuerza mayor exige la existencia de una imposibilidad verdadera y no que el cumplimiento de una obligación simplemente se haya hecho más difícil, que el acontecimiento que constituye el obstáculo para la ejecución de la obligación haya sido imprevisible y que el deudor no haya incurrido en ninguna culpa anterior.*

*Amparo civil directo 2791/35. Orozco Morales Alfredo. 25 de marzo de 1954. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Ángel González de la Vega. La publicación no menciona el nombre del ponente.”*

*Registro digital: 341341, Instancia: Tercera Sala, Quinta Época, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo CXIX, página 2074, Tipo: Aislada.<sup>2</sup>*

<sup>2</sup> Consultable en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/341341>



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-29/2024

En este mismo sentido, la Ley de Mecanismos impone al Instituto que las consultas previas, libres e informadas que lleve a cabo, serán mediante procedimientos apropiados y en corresponsabilidad con la comunidad o pueblo indígena y deberá llevarse en todas sus etapas, las cuales están desarrolladas en el Reglamento de Consultas de este órgano electoral.

Señala además que deben llevarse adecuadamente para que sus efectos sean vinculantes; siguiendo los siguientes parámetros:

- 1) **Endógeno:** El resultado de dichas consultas debe surgir de los propios pueblos y comunidad indígenas para hacer frente a necesidades de la colectividad.
- 2) **Libre:** El desarrollo de la consulta debe realizarse con el consentimiento libre e informado de los pueblos y comunidades indígenas, que deben participar en todas las fases del desarrollo.
- 3) **Pacífico:** Se debe privilegiar las medidas conducentes y adecuadas, para que se establezcan todas las condiciones de diálogo y consenso que sean necesarias para evitar la generación de violencia o la comisión de cualquier tipo de desórdenes sociales al seno de la comunidad.
- 4) **Informado:** Se debe proporcionar a los pueblos y comunidades indígenas todos los datos y la información necesaria respecto de la realización, contenidos y resultados de la consulta a efecto de que puedan adoptar la mejor decisión. A su vez dichos pueblos y comunidades deben proporcionar a la autoridad la información relativa a los usos, costumbres y prácticas tradicionales, para que, en un ejercicio constante de retroalimentación, se lleve a cabo la consulta correspondiente.
- 5) **Democrático:** En la consulta se deben establecer los mecanismos correspondientes a efecto que puedan participar el mayor número de integrantes de la comunidad; que en la adopción de las resoluciones se aplique el criterio de mayoría y se respeten en todo momento los derechos humanos.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)



MICHOACÁN

- 6) **Equitativo:** Debe beneficiar por igual a todos los miembros, sin discriminación, y contribuir a reducir desigualdades, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones.
- 7) **Socialmente responsable:** Debe responder a las necesidades identificadas por los propios pueblos y comunidades indígenas, y reforzar sus propias iniciativas de desarrollo; debe promover el empoderamiento de los pueblos indígenas y especialmente de las mujeres indígenas.

En ese sentido, se exige que el procedimiento se lleve a cabo tomando en consideración las necesidades y requerimientos de las comunidades y pueblos indígenas, con el fin de hacer efectivo su derecho a la consulta.

- 8) **Autogestionado:** Las medidas que se adopten a partir de la consulta deben ser manejados por los propios interesados a través de formas propias de organización y participación.
- 9) **Previa:** Uno de los elementos trascendentales del ejercicio del derecho a la consulta consiste precisamente en el momento en que se realiza, pues la misma es clave para un verdadero ejercicio de decisión por parte de los pueblos afectados.
- 10) **Buena fe:** El principio de buena fe articula y engloba todos los otros principios a los que se ha hecho referencia, ya que una consulta de buena fe implica la observancia estricta de dichos principios y estándares internacionales, de tal manera que una consulta de buena fe implica que los pueblos y comunidades adopten el acuerdo correspondiente de manera libre, pacífica, siguiendo sus propias tradiciones y costumbres, con la suficiente anticipación que les permite emitir una respuesta consciente, con pleno conocimiento de causa, para lo cual se requiere información completa, cabal y veraz, pues sólo de esa manera podrán comprender el tema que se les consulta y las implicaciones del mismo.

En este sentido, es importante señalar que los estándares y principios que se han establecido por los órganos jurisdiccionales en materia electoral, respecto de los requisitos que las autoridades en las consultas a comunidades indígenas se deben cumplir para garantizar que en la toma de decisiones relativas a la

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-29/2024

autoorganización y gobierno de los pueblos indígenas, se respeten los derechos político-electorales constitucionales, a toda la ciudadanía pertenecientes a la comunidad que corresponda.

De ahí que, esta autoridad, en las consultas solicitadas en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley Orgánica, así como el artículo 330 del Código Electoral, se debe aplicar la normatividad y precedentes jurisdiccionales referidos de manera sistemática y funcional, para la maximización de la garantía de los derechos de las comunidades y pueblos indígenas.

En consecuencia, del contexto expuesto por las autoridades solicitantes en el escrito presentado el 3 de diciembre, referente a que no existen condiciones de seguridad adecuadas que permitan realizar la consulta previa, libre e informada solicitada, aunado al escrito de inconformidad presentado el 13 de noviembre, por quienes se ostentaron como representantes de la comunidad, se advierten elementos suficientes para **cancelar el proceso de consulta previa, libre e informada** solicitada por el Jefe de Tenencia y la Presidenta del Comisariado Ejidal, lo anterior encuentra sustento en la jurisprudencia 19/2018<sup>3</sup> de la Sala Superior, la cual determina que el estudio de los casos relacionados con derechos de pueblos, comunidades y personas indígenas se debe hacer a partir de una perspectiva intercultural que atienda el contexto de las controversias y garantice en la mayor medida los derechos colectivos de los pueblos y comunidades, maximizando su autonomía y minimizando la intervención externa de autoridades estatales, como es el caso de esta autoridad electoral.

Lo anterior sin que se afecte el derecho de la comunidad para que, en caso de así convenir a sus intereses, puedan solicitar nuevamente la realización de la consulta.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 2, de la Constitución Federal; 7 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo; 3, 20 y 23 de la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 1º, 3º y 98 de la Constitución Local; 35 y 330 del Código Electoral; 2º, 10, 73, 74 y 76 de la Ley de Participación

<sup>3</sup> Jurisprudencia 19/2018 de rubro: “**JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIAL ELECTORAL**”. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 11, Número 22, 2018, páginas 18 y 19.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)



MICHOACÁN

Ciudadana; 2, fracción XVI, 3, 4, 13, 19, 20, 21, 23, 30 del Reglamento de Consultas y 5 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y Comités del Instituto Electoral de Michoacán, esta Comisión Electoral aprueba el:

**ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS POR EL QUE SE CANCELA EL PROCESO DE CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA, SOLICITADA POR LA AUTORIDAD DE LA TENENCIA INDÍGENA DE SAN NICOLÁS OBISPO, MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN.**

**PRIMERO.** La Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para emitir el presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se cancela el proceso de consulta previa, libre e informada solicitada en términos de los artículos 330 del Código Electoral y 117 de la Ley Orgánica por la comunidad de San Nicolás Obispo, municipio de Morelia, Michoacán.

**TERCERO.** Se da respuesta al escrito presentado el 13 trece de noviembre, quienes se ostentaron como representantes de la asamblea de la comunidad de San Nicolás de Obispo, perteneciente al municipio de Morelia, Michoacán.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Notifíquese a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán para que, por su conducto, se informe el presente Acuerdo a las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

**TERCERO.** Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, mediante cédula de notificación personal a las autoridades solicitantes de la Tenencia indígena de San Nicolás Obispo del municipio de Morelia, Michoacán, así como a las ciudadanas y ciudadanos que presentaron el escrito el 13 trece de noviembre.

**OFICINAS CENTRALES**

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)




ACUERDO IEM-CEAPI-29/2024

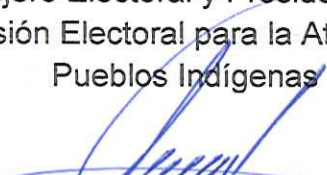
**CUARTO.** Notifíquese por conducto de la Secretaría Técnica de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas con copia certificada de este Acuerdo, al H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.

**QUINTO.** Publíquese en los estrados y en la página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria celebrada el 18 dieciocho de diciembre del 2024 dos mi veinticuatro, la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, estando presente el Consejero Electoral Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández y las Consejeras Electorales la C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza y la Mtra. Selene Lizbeth González Medina, bajo la Presidencia del primero, ante la Secretaria Técnica de la Comisión Electoral para la Atención de los Pueblos Indígenas, Mtra. Ana Karen Espino Villegas. **CONSTE.**

  
**Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández**  
Consejero Electoral y Presidente de la  
Comisión Electoral para la Atención a  
Pueblos Indígenas

  
**C. P. Claudia Marcela Carreño Mendoza**  
Consejera Electoral e integrante de la  
Comisión Electoral para la Atención a  
Pueblos Indígenas

  
**Mtra. Selene Lizbeth González Medina**  
Consejera Electoral e integrante de la  
Comisión Electoral para la Atención a  
Pueblos Indígenas

  
**Mtra. Ana Karen Espino Villegas**  
Secretaria Técnica de la Comisión  
Electoral para la Atención a Pueblos  
Indígenas

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)